

## **ESTATUTOS FUNDACIÓN SECOT**

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **ARTÍCULO 1º Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de Fundación SECOT se encuentra constituida una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución y que se registrará por la normativa vigente en materia de fundaciones y por los presentes Estatutos.

##### **ARTÍCULO 2º Personalidad y capacidad**

La Fundación SECOT, inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas como Fundación Docente de promoción, financiación y de ámbito nacional, por Orden de 18 de junio de 1.993 del Ministerio de Educación y Ciencia, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y patrimonio propio, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por tanto, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado de Fundaciones, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial o gubernativa ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

##### **ARTÍCULO 3º Duración de la fundación**

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida.

##### **ARTÍCULO 4º Régimen normativo**

La Fundación se registrará, en todo caso, por la voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato de la Fundación y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, especialmente la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de **Fundaciones** (B.O.E. de 27 de diciembre) y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de **régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo** (B.O.E. de 24 de diciembre), además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento civil y jurídico administrativo en vigor en cada momento.

##### **ARTÍCULO 5º Nacionalidad y domicilio**

La Fundación SECOT tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación queda fijado en Madrid, Fernández de los Ríos, 108, 1º dcha. y 2º izq. 28.015-Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 6º** Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

## **TÍTULO II**

### **Fines de la Fundación y reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios**

#### **ARTÍCULO 7º** Fines

La Fundación tendrá un carácter benéfico orientado a la satisfacción de necesidades morales, físicas o científicas de todo orden y estará exenta de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objetivo y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para que sean conocidas por sus beneficiarios, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidad concreta más importante e inmediata la de fomentar el desarrollo y estimular y contribuir a la enseñanza e investigación de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología, así como facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

#### **ARTÍCULO 8º** Desarrollo de los fines

En cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá organizar cursos y seminarios, conceder becas y ayudas para investigación, ampliación de estudios, organización de actividades científicas y congresos y reuniones científicas nacionales e internacionales, edición de libros, revistas, etc. Podrá así mismo instituir premios, mantener relaciones con Centros e Instituciones tanto en España como en el extranjero, en aras a un intercambio científico en el ámbito de la Cirugía Ortopédica y Traumatología; editar o colaborar con publicaciones sobre esta materia y, en general, llevar a cabo cuantas otras actividades sean de posible eficacia para el cumplimiento de sus fines.

La actividad científico-docente y cultural de la Fundación se ejercerá mediante el establecimiento de ayudas, que podrán ser totales o complementarias. Asimismo se podrán establecer subvenciones, concursos, becas, donativos, cursos de divulgación, conferencias, exposiciones, etc., conducentes a la realización de su finalidad propia.

#### **ARTÍCULO 9º** Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

## ARTÍCULO 10º Determinación de los beneficiarios

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. No obstante, dicha elección se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las circunstancias que a continuación se relacionan:

Podrán ser beneficiarios:

1. Aquellas personas físicas de nacionalidad española o extranjera que realicen su actividad profesional en España o extranjero, que estén en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología o médicos en formación. El Patronato, haciéndolo constar expresamente, podrá considerar como un mérito del candidato su pertenencia a la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología, como socio de la misma, en cualquiera de sus formas. Estos candidatos podrán optar a las ayudas individualmente o en equipo, en cuyo caso es imprescindible que figure un director que lo represente. En el supuesto de concurrir un equipo, la adjudicación se hará a nombre del director del mismo, sin que esto le exima de la obligación de informar al Patronato de los datos personales y de la participación en el premio de todos y cada uno de los componentes del equipo a efectos fiscales.

2. Aquellas personas jurídicas legalmente establecidas en España, de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, cuya finalidad esté ligada al desarrollo, el estudio y/o investigación de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología y así se acredite ante el Patronato.

Los criterios generales para el establecimiento de ayudas y determinación de beneficiarios son los siguientes:

1. El trabajo de investigación, docencia o formación al que se apliquen las ayudas tendrá una duración máxima de dos años. El Patronato podrá aceptar, excepcionalmente, un plazo más amplio cuando se solicite así, inicialmente, para una investigación debidamente justificada. Este plazo será inamovible.
2. El Patronato fijará, en cada caso, el centro o los centros, ya sean oficiales o no, en que habrán de llevarse a cabo los trabajos de investigación, o los medios e informaciones que ponga a disposición de los facultativos.
3. El Patronato fijará asimismo la dotación económica en la que consistan las referidas ayudas, siendo la única Entidad responsable de la adjudicación de las mismas y de la selección de los beneficiarios. Sus decisiones serán inapelables. Podrá pedir el asesoramiento de los colaboradores, oficiales o particulares, que crea conveniente sin que esto signifique renunciar a su prerrogativa soberana.
4. El importe de la ayuda está sometido, como ingreso del o de los beneficiarios, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sujeto a la correspondiente retención a cuenta como profesionales, en los supuestos aplicables. Esto no implica renunciar a la posibilidad de solicitar de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda una posible exención del impuesto, de acuerdo con las condiciones del Reglamento del mismo, en su caso.
5. La ayuda adjudicada es indivisible.
6. El solicitante, por el solo hecho de solicitar la ayuda, acepta el Reglamento de la Fundación y la decisión de su Patronato y renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre la misma.
7. La Fundación SECOT se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos que se efectúen con o a través de las ayudas de referencia.

## **ARTÍCULO 11º Destino de las rentas e ingresos**

A la realización de los fines fundacionales deberán ser destinados, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes.

## **TÍTULO III**

### **Gobierno de la Fundación**

#### **ARTÍCULO 12º Naturaleza**

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen. No obstante el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

No podrán imponerles en la adopción o ejecución sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

#### **ARTÍCULO 13º Composición del Patronato**

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y está constituido por un máximo de 11 miembros y un mínimo de siete. Serán miembros natos del Patronato, el Presidente, el Vicepresidente, el Presidente inmediatamente anterior, el Secretario, el Tesorero, el Vocal de Docencia, el Vocal de Publicaciones de la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología (SECOT) y el Vocal Agencia de Investigación SECOT, así como un miembro del Senado de la Sociedad y un miembro numerario de la SECOT designado por la Junta Directiva de la Sociedad en atención a sus especiales méritos y conocimientos. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros. La Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología (SECOT) tendrá asimismo potestad para designar nuevos miembros del Patronato. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su

aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, el Patronato procederá a la designación del sucesor por acuerdo unánime de los restantes patronos. El sustituto que se elija ocupará el cargo hasta la fecha en que correspondería someterse a renovación el patrono sustituido.

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la ley de fundaciones. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en las formas previstas para la aceptación del cargo. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Los patronos ostentarán su cargo en el patronato mientras lo detenten en la Junta Directiva de la SECOT. Los cargos del Patronato libremente designados tendrán una duración de dos años.

## **ARTÍCULO 14º Organización del Patronato**

Integran el Patronato un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, que nombrado por el Patronato podrá no tener la condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, un Tesorero y el número de vocales que se establezca en función del número total de Patronos.

Serán funciones del **PRESIDENTE** las siguientes:

1. Convocar y presidir el Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.
2. Hacer que se cumplan los acuerdos tomados por el Patronato.
3. Disponer de los fondos bancarios, de manera solidaria con el Secretario y el Tesorero. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y de manera solidaria con el Secretario y Tesorero, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles.
4. Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional o internacional.
5. Tener facultades para extender poderes en general o a abogados y procuradores, con delegación de cuantas así se acuerden.
6. Disponer de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
7. Garantizar la presencia de la Fundación en la Web.

Son funciones del **VICEPRESIDENTE**, presidir las reuniones en las que se encuentre ausente el Presidente y cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Presidente.

Son funciones del **SECRETARIO**:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos y redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
2. Redactar las Actas de las reuniones del Patronato, expedir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos, colaborar en la redacción de la Memoria de la Fundación, dar a conocer al Presidente la

correspondencia y demás documentos propios del cargo y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

3. Disponer de los fondos bancarios, de manera solidaria con el Presidente y el Tesorero. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y de manera solidaria con el Presidente y Tesorero, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles.

Son funciones del **TESORERO**:

1. Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las órdenes oportunas a la empresa que se ocupe de su confección.
2. Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
3. Disponer de los fondos bancarios, de manera solidaria con el Secretario y el Presidente. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y de manera solidaria con el Secretario y Presidente, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles.
4. Presentar al Patronato el balance de cuentas.

Son funciones de los **VOCALES**, en su caso, las de ostentar la representación del Patronato en cuantas misiones específicas se les encomiende, con expresa designación del Presidente.

## **ARTÍCULO 15º Reuniones del Patronato y convocatorias**

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y al menos, dos veces al año o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Patronato, previa citación por el Secretario al menos con cinco días de antelación a la fecha en que la reunión deba celebrarse. En la misma se indicará lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

## **ARTÍCULO 16º Constitución del Patronato**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

Para acordar la modificación de los Estatutos, o la extinción de la Fundación se requerirá quórum de votación, de al menos, dos tercios de los patronos y su formalización en escritura pública será comunicada al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Se

transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

## **ARTÍCULO 17º Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado en el supuesto de ser necesarias, a título enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.
2. La modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, y presentarla al Protectorado.
3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
4. Nombrar y separar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Este título se conferirá a aquellas personas o entidades que, por sus especiales características personales, humanitarias o científicas se hayan destacado en el campo del estudio e investigación de la cirugía ortopédica y traumatología. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.
5. Aprobar los planes periódicos de actuaciones y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
6. Interpretar y desarrollar los estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
7. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, seleccionando a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
8. Realizar cualquier tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen (incluidas hipotecas, prendas o anticresis) sobre cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, previa autorización del Protectorado cuando ésta sea preceptiva.
9. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos así como afianzar a terceros.
10. Cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos.
11. Ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Nombrar o separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación y señalar su retribución, incluso de sociedades que presten sus servicios a la Fundación.
14. Aprobar los planes de actuación, memoria y cuentas anuales.

15. Distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
16. Presentar al Protectorado de Fundaciones la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.
17. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
18. Acordar la apertura y cierre de delegaciones.
19. Nombrar apoderados generales o especiales.
20. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
21. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
22. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
23. En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

## **ARTÍCULO 18º Obligaciones y responsabilidad del Patronato**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **TÍTULO IV**

### **Régimen Económico**

#### **ARTÍCULO 19º Patrimonio Fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

#### **ARTÍCULO 20º Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyeron la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 21º Afectación de los bienes de la Fundación**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

#### **ARTÍCULO 22º Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, en aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 23º**

La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias y convenientes en los frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 24º**

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional, se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálico en establecimientos bancarios.

## **ARTÍCULO 25°** Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación del Protectorado.

## **ARTÍCULO 26°** Régimen financiero

El Patronato adoptará los acuerdos que, en relación con los planes de actuación, presupuestos y rendición de cuentas, procedan a tenor de lo establecido en la legislación vigente y los someterá al Protectorado en los términos preceptuados en dicha legislación.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

## **ARTÍCULO 27°** Confección de Planes de actuación, presupuestos, rendición de cuentas y memoria de actividades

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales y del plan de actuación. La memoria especificará, además, las actividades fundacionales, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Las referidas cuentas anuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el patronato de la fundación y se presentarán en el Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría, conforme establece la vigente ley de fundaciones.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Si por cambios en la legislación vigente pudiera exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

## TÍTULO V

### Modificación, fusión y extinción

#### ARTÍCULO 28° Modificación

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### ARTÍCULO 29° Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La fusión por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### ARTÍCULO 30° Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de Fundaciones y en la Ley 49/2002. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.